

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS y Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, Magistrados que actualmente integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXXV Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-107/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **105/2021-S-4380/2014-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-042/2024-P-1**, interpuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **360/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-052/2024-P-1**, interpuesto por el [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **283/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-061/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **485/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-065/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Contralor, Director General Administrativo y Visitados General, todos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los primeros dos en su carácter de autoridades demandadas, y el último en su calidad de tercero interesado en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **11/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-067/2024-P-1**, interpuesto por el **Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco**, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **174/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-116/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **315/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-117/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **112/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-064/2024-P-2**, interpuesto por la Dirección de Normatividad, Subdirección de Sanciones de la Dirección de Normatividad, y Dirección Operativa, todos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **acuerdo** de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **385/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Tres diligencias de comparecencia voluntaria, dos levantadas el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro y una celebrada el once de septiembre del citado año; oficio ingresado el once de septiembre del presente año, firmado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
14. Diligencia de **comparecencia voluntaria** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro; escrito recibido el nueve de septiembre del presente año, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
15. Oficio recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4** y la ejecutante C. [REDACTED].
16. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
17. Escrito ingresado en fecha once de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada **Yolanda Ochoa Salaya**, autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED]; escrito recibido el veintiséis de agosto del año que transcurre, firmado por la C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); oficio ingresado el quince de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
18. Oficios recibidos el día dos de septiembre del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2** y el ejecutante C. [REDACTED].
19. Oficio recibido el veinte de septiembre del presente año, suscrito la licenciada [REDACTED], (Primer Regidor y Presidente Municipal Interino), y otras autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
20. Cuatro diligencias de fecha dos y veintitrés de septiembre del presente año, respecto a los ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012** y el ejecutante **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.
21. Cuatro diligencias de fecha veintitrés y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de los ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); escritos de fecha cuatro y veintitrés de septiembre del presente año,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

firmados por los actores CC. [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012** y el ejecutante **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.

22. Oficio número **SEMRA-01-275/2024**, recibido el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, relacionado con el expediente **52/2022-S-E** y el C. [REDACTED], así como con la facultad de atracción **002/2022**.
23. Estado procesal de la facultad de atracción **001/2022**, relacionado con el expediente **51/2022-S-E** y la C. [REDACTED].

ASUNTOS GENERALES

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el oficio número **TJA-DA-659/2024**, firmado por la L. C. P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este tribunal, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXXV Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.-

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-107/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **105/2021-S-4380/2014-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por las partes recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **380/2014-S-3**.*

V.- Se ordena a la Sala de origen, a fin que emita una nueva sentencia, a través de la cual:

- 1) Reitere** todo lo que no fue materia de litis en el presente recurso.
- 2) Prescinda** de calcular el concepto de “**aguinaldo**” de forma anual, por el año dos mil dieciocho, y en su lugar, únicamente por la parte proporcional correspondiente a los cuatro meses del mencionado año (septiembre a diciembre), esto conforme a las razones vertidas en el presente fallo, y, por tanto, realice la operación aritmética respectiva y fije la cantidad que corresponde por dicho concepto.
- 3) Considere** que, en todo caso, el período del cálculo de la actualización de las prestaciones del actor, debe ser hasta la fecha en que se haya cumplido la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, siendo que, el último pago efectivo que se hizo al accionante fue en fecha **cinco de julio de dos mil veintiuno**, donde se cubrió la totalidad de la cantidad de **\$546,793.61 (quinientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos 61/100)**, la cual fue condenada en la multimencionada sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y por ello, la que, en su caso, se debe considerar para efecto de paralizar la actualización de los emolumentos del actor, esto en los términos de la aludida sentencia.
- 4) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, realice las operaciones correspondientes, y fije las cantidades que le correspondan al accionante por tal período.**
- 5) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, se confiere al Magistrado Instructor de la Tercera Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.**

VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-107/2024-P-3 (Resignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio 380/2014-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-042/2024-P-1**, interpuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **360/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron en su conjunto, fundados y suficientes, los agravios de reclamación planteados por la autoridad demandada, ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se revoca el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en la parte donde se admitió la prueba pericial en materia topográfica, ofrecida por la parte actora, dictado en el expediente **360/2023-S-2, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.**

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita un nuevo acuerdo, en el cual, tenga por no admita la prueba pericial topográfica, ofrecida por la parte actora, a través del escrito de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y reitere las demás partes del acuerdo recurrido que no fueron objetadas por la recurrente.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, se confiere al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-042/2024-P-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1 y la copia certificada del juicio **360/2023-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-052/2024-P-1**, interpuesto por el [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **283/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

II.- Son en su conjunto infundados por insuficientes los agravios de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente; y

*III.- Se **confirma** el **auto** recurrido de fecha **trece de mayo de dos mil veinticuatro**, en la parte donde se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitada por la parte actora “[REDACTED]”, para efectos de que se le restituyera, el permiso clausurado, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-052/2024-P-1** y del duplicado del juicio **283/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-061/2024-P-3** (**Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior**), interpuesto por el **C.** [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **485/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son inoperantes en su estudio los argumentos de reclamación propuestos, esto por advertirse, de oficio, por esta juzgadora, en el ejercicio de la **plena jurisdicción** que establece el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que sobre el juicio en lo principal se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 40, fracción XII, y 157 de la citada ley adjetiva, último precepto aplicado a contrario sensu, lo que a su vez, hace improcedente el estudio de dichos agravios de reclamación, ya que están relacionados con un asunto que es notoriamente **improcedente** por no ser una cuestión de la competencia de este tribunal.*

*IV.- Este Pleno determina por economía procesal y en plenitud de jurisdicción, **no aceptar la competencia** declinada a favor de este tribunal mediante sentencia interlocutoria de nueve de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, y en consecuencia, al existir un conflicto de competencia en términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, en relación con lo que establece el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano colegiado, ordena **enviar, mediante oficio**, el toca de reclamación **REC-061/2024-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y el expediente **485/2023-S-3**, al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, para que en uso de su jurisdicción, resuelva el **conflicto competencial** de que se trata.*

*V.- Por economía procesal y seguridad jurídica de las partes, en términos de lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, supletorio a la materia, **se deja sin efectos** todo lo actuado en el expediente **485/2023-S-3**,*

incluida la actuación combatida en el presente recurso, esto es el **auto** recurrido de **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se desechó la demanda, conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo (incompetencia).

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto resolución del toca de **reclamación** número **REC-065/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Contralor, Director General Administrativo y Visitados General, todos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los primeros dos en su carácter de autoridades demandadas, y el último en su calidad de tercero interesado en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **11/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Es **infundado** por insuficiente el único argumento de agravio de reclamación planteado por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, en la parte en que se admitió la demanda, dictado dentro del expediente número **11/2022-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-065/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **11/2022-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-067/2024-P-1**, interpuesto por el Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **174/2024-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II. Es **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la parte recurrente.

III. Resultaron, en su conjunto **fundados** y **suficientes**, los argumentos de agravio expuestos por las autoridades demandadas, ahora recurrentes; en consecuencia,

IV. Se **revoca** el **auto** de **siete de junio de dos mil veintitrés**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las autoridades enjuiciadas para contestar la demanda (se desechó), por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su presunta apoderada legal, emitido en el juicio contencioso administrativo número **174/2024-S-2**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

V.- Se **instruye** a la Sala de origen para que emita un nuevo acuerdo, en el que:

- 1) Requiera** a las autoridades demandadas para que en un término de **cinco días hábiles**, exhiban el documento idóneo con el que acrediten la personalidad de la suscriptora de la contestación a la demanda y, que

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

haya sido otorgado a más tardar a la fecha en que se presentó el oficio contestatorio (dieciocho de mayo de dos mil veintitrés), bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho para contestar la demanda y por confesos los hechos atribuidos por la parte accionante, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 53, fracción II y último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a los razonamientos antes apuntados.

- 2) **Reitere** las demás partes del acuerdo recurrido que no fueron objetadas por la recurrente
- 3) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VI. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y, remítanse los autos del toca de reclamación **REC-067/2024-P-1** y del duplicado del juicio **174/2024-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-116/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **315/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Resultaron, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **315/2021-S-1**.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-116/2024-P-2** y del juicio **315/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-117/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **112/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, por una parte, **inoperantes**, por un lado, **infundados** y por otro, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los argumentos de agravios expuestos por la actora; en consecuencia,

CUARTO. Se confirma la sentencia definitiva de fecha **tres de julio de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **112/2022-S-1**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO. Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-117/2024-P-2** y del juicio contencioso administrativo número **112/2022-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-064/2024-P-2**, interpuesto por la Dirección de Normatividad, Subdirección de Sanciones de la Dirección de Normatividad, y Dirección Operativa, todos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **acuerdo** de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **385/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Resultaron, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación formulados; en consecuencia,

CUARTO.- por economía procesal, en aras de salvaguardar el principio de justicia pronta previsto por el artículo 17 constitucional, Se **revoca** el **acuerdo** de fecha **trece de junio de dos mil veinticuatro**, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **385/2023-S-2**, en la parte en que se concedió la suspensión para los efectos de realizar la devolución de la tarjeta de circulación federal con número [REDACTED], y, las placas delantera y trasera con número [REDACTED], a la empresa actora Enlace Paraiseño Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la concesión por la multa condicionada a garantía, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO. - Asimismo, se otorga la concesión de la suspensión de la ejecución del acto impugnado, únicamente para efectos de que las autoridades se abstengan de emitir u ordenar actos que tendieran a la ejecución de la multa de la boleta de sanción con folio 1479/2023, condicionando su eficacia al eventual ofrecimiento de garantía del interés fiscal.

SEXTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de es este de este Tribunal de Justicia Administrativa y remítase los autos del toca **REC-064/2024-P-2** y del juicio contencioso administrativo **385/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de tres diligencias de comparecencia voluntaria, dos levantadas el día **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro** y una celebrada el **once de septiembre del citado año**; oficio ingresado el **once de septiembre del presente año**, firmado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1** y los ejecutantes CC.

[REDACTED]

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** De la revisión practicada al expediente en que se actúa, este Pleno advierte que en el auto de diez de mayo del presente año, al pronunciarse respecto a la ampliación de planilla de liquidación presentada por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], por el periodo comprendido del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete al tres de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por ampliando

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

además al diverso actor C. [REDACTED], cuando lo cierto es que, quienes promovieron dicha ampliación fueron únicamente los primeros cinco actores mencionados.

Por consiguiente, si los juzgadores podrán en cualquier tiempo [aunque no lo pidan las partes], **ordenar que se subsane** toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o **corrijan** las actuaciones judiciales con el único fin de que se regularice el procedimiento, este Pleno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimiento Civiles¹ de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **regulariza el procedimiento** únicamente con el propósito de dejar sin efectos el primer párrafo del punto **Primero** del auto de diez de mayo de dos mil veinticuatro, en consecuencia, se tiene por presentados a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], a través de su escrito ingresado en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, promoviendo ampliación de planilla de liquidación de prestaciones por el periodo comprendido del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete al tres de abril de dos mil veinticuatro, en los términos y por las cantidades que describieron en el mismo y sin que resulte necesario en términos del artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, correr traslado con el escrito referido al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, habida cuenta que ello ya aconteció. - -

Segundo.- Se da cuenta de las dos diligencias celebradas el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron de forma voluntaria la licenciada **Glenda Gil Gómez**, autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como los ciudadanos [REDACTED], ejecutantes en el presente asunto.

En las dos diligencias al concederle el uso de la voz, la autorizada legal del ente municipal, manifestó que en cumplimiento a la sentencia definitiva, exhibió un título de crédito (cheque), a favor de cada uno de los actores presentes, ambos de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos como pago de las condenas, decretadas en la sentencia definitiva e interlocutoria dictadas en autos.

Así, en la primera diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED], resultando la cantidad total de \$ [REDACTED].

Por su parte, en la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED], resultando la cantidad total de \$ [REDACTED].

Además, en uso de la voz los actores, manifestaron que a la brevedad de lo posible se continúe pagando los emolumentos determinados en la sentencia definitiva e interlocutoria motivo de ejecución y solicitaron copia certificada de las diligencias.

Argumentos que se tienen por realizados para los fines legales a que haya lugar y sobre los cuales se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda en los puntos subsecuentes del presente acuerdo, en consecuencia, deberán estarse al mismo. - - - - -

Tercero.- De la misma manera, se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron de forma voluntaria la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y el actor C. [REDACTED]; donde al concederle el uso de la voz a la representante del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de agosto del presente año, exhibió un título de crédito (cheque) de fecha siete de septiembre de dos mil veinticuatro, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, a favor del actor compareciente y peticionó copia certificada de la diligencia de cuenta.

En dicha audiencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], salvo buen cobro, por el importe de \$ [REDACTED], que resultaron de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED], resultando en cantidad total de \$ [REDACTED], como abono a cuenta del total determinado en la interlocutoria motivo de ejecución.

¹ ARTICULO 236.-

Al respecto, es de indicar a las partes que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberán estarse a su contenido.-----

Cuarto.- Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en cumplimiento al requerimiento señalado en el punto **Sexto** del acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, señala que mediante diligencias de fechas veintitrés de agosto y once de septiembre de julio del presente año, se cubrieron pagos parciales al actor C. [REDACTED].

En cuanto al C. [REDACTED], se realizó el pago total requerido por la cantidad de \$ [REDACTED], por lo que solicita se tenga por cumplida la sentencia y se ordene el archivo del asunto.

Atento a lo anterior, dígase a la autoridad compareciente que se toma conocimiento de lo informado, no obstante deberá estarse al presente proveído.-----

Quinto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose correspondiente, de los pagos cubiertos en las diligencias reseñadas los puntos Segundo y Tercero del presente acuerdo, siendo menester decir que mediante el diverso acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXVIII Sesión Ordinaria**, esta Sala Superior precisó las cantidades que se debía cubrir a esa fecha a los aquí ejecutantes.

Por cuanto hace, con respecto al C. [REDACTED], les fueron cubiertas las cantidades de \$ [REDACTED] y \$ [REDACTED], haciendo un monto total bruto de \$ [REDACTED]².

De la misma manera, pero con relación al C. [REDACTED], a la suma de \$ [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta de \$ [REDACTED], obteniéndose el monto total de \$ [REDACTED], considerándose que con ello se cubre las cantidad requerida en el acuerdo de nueve de agosto de dos mil veinticuatro.-----

Sexto.- En atención a lo informado, vistas las diligencias aquí reseñadas, así como el desglose de pagos previamente señalado, el Pleno de este tribunal, tiene en vías de cumplimiento la **sentencia definitiva** de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, en relación con al C. [REDACTED].

En otro sentido, se precisa a la autoridad municipal que por ahora no ha lugar a ordenar al archivo del asunto por cuanto hace al actor C. [REDACTED], toda vez que, si bien solventó el monto total de la condena determinada en la **resolución interlocutoria** de diez de agosto de dos mil diecisiete, lo cierto es que, el ejecutante promovió actualización de planilla de liquidación de prestaciones, lo cual será por el periodo comprendido del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete al tres de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, deberá estarse a la resolución interlocutoria que en su momento procesal se dicte.

Contrario a lo anterior, si con fecha veintitrés de agosto del presente año, la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su autorizada legal, realizó el pago del monto que se debía al ejecutante C. [REDACTED], esto es, el requerido en el auto de nueve de agosto del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco³, el Pleno de este Tribunal tiene **POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la **sentencia definitiva** dictada por la **Primera Sala Unitaria** el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, así como la **resolución interlocutoria** de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido únicamente con respecto de C. [REDACTED], habida cuenta que se cubrió el monto total determinado en la resolución interlocutoria mencionada. -

Séptimo.- Por otro lado, dígase a las partes (actora y autoridad), que la **entrega de copias certificadas**, así como la devolución de documentos originales que solicitaron, se realizará dentro de los días y horario de atención al público⁴, es decir, de lunes a viernes 9:30

² \$ [REDACTED]

³ Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
(...)"

⁴ Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a 16:00 horas de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de **comparecencia voluntaria** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro; escrito recibido el nueve de septiembre del presente año, firmado por el actor C. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a la cual acudieron el C. [REDACTED], ejecutante en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, igualmente, la licenciada [REDACTED] apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, la autorizada legal de la autoridad condenada, señaló que comparecía en nombre de su representada exhibiendo un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por el monto de \$ [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de \$ [REDACTED], haciendo una cantidad bruta de \$ [REDACTED], cantidad con la cual se realiza el pago total del monto adeudado al actor, por lo que, al estar dando cumplimiento solicitó el archivo definitivo del presente cuadernillo de ejecución de sentencia.

Seguidamente, al concederle el uso de la voz al C. [REDACTED], quien, por conducto de su autorizado legal, el licenciado [REDACTED], manifestó que **aceptaba** el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha trece de septiembre del presente año, por la cantidad antes mencionada, salvo buen cobro del mismo, solicitando el archivo como asunto totalmente concluido.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Glósese a sus autos el oficio recibido el nueve de septiembre del presente año, suscrito por el ejecutante C. [REDACTED], quien realiza manifestaciones relacionadas con el requerimiento de fecha dieciséis de agosto del presente año, y que ante el incumplimiento de la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicita que se haga efectivo el apercibimiento que por derecho corresponda.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.-----

Tercero.- Ahora bien, conviene en el particular **precisar** que la cantidad determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por este Pleno, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, resultó un importe de \$ [REDACTED].

En tal sentido, si con fecha veintiséis de septiembre del presente año, la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su apoderada legal, cubrió al ejecutante el monto de \$ [REDACTED], **suma determinada en la resolución interlocutoria de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco⁵, el Pleno de este Tribunal tiene **POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Tercera** Sala Unitaria el veintiséis de abril de dos mil doce, así como las resoluciones interlocutorias de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho y treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, habida cuenta que se cubrió el monto total determinado en la resolución interlocutoria mencionada...”-----

⁵ “Artículo 90.- (...)”

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
(...)”

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4** y la ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Téngase por recibido el oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número 56,268 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho), Volumen DCCLXXVIII, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, pasada ante la de notarial del Licenciado [REDACTED], Notario Público número 7 de esta ciudad, misma que exhibe en copia certificada y previo cotejo solicita la devolución, quien comparece en atención al acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, manifestando que en cumplimiento a la condena exhibe el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ [REDACTED], de la institución Banco Santander México S. A, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$ [REDACTED], que hace la cantidad de \$ [REDACTED].

*De igual forma anexa copia del título de crédito (cheque), póliza de egresos y recibo de pago número [REDACTED] solicitando que le sean recabadas las firmas y huellas de los citados documentos, señalando que dicho título de crédito (cheque) lo exhibe como **pago parcial** de la cantidad adeudada a la ejecutante, finalmente solicita se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de pago.*

*En virtud de lo anterior y atendiendo lo expuesto por el ayuntamiento, este Pleno tiene a bien señalar el día **QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** la C. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de recibir las manifestaciones que conforme a su derecho convenga, realicen la ejecutante, siendo que en caso de aceptar el pago que propone la autoridad, en ese acto se hará la entrega y recepción del título de crédito (cheque) consignado mediante oficio de fecha veinticinco de septiembre del presente año, por la cantidad antes descrita y como **pago parcial**; asimismo, en caso de no aceptarse dicho pago por la actora, también en la diligencia se hará la devolución respectiva al ayuntamiento sentenciado.*

Haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fue omiso en dar cumplimiento a lo requerido por este Pleno en el punto **Segundo**, del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto a desahogar las manifestaciones realizadas por los actores CC. 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED], 3.- [REDACTED]*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, 4.- ██████████, 5.- ██████████, 6.- ██████████
██████████, 7.- ██████████, 8.- ██████████, 9.- ██████████
██████████, 10.- ██████████, 11.- ██████████, 12.- ██████████
██████████, 13.- ██████████, 14.- ██████████, 15.- ██████████
██████████, 16.- ██████████ y 17.- ██████████, quienes
no reconocen como suyas las firmas estampadas en los documentos que fueron exhibidos por las autoridades mediante oficio de fecha dieciséis de julio del presente año.

En consecuencia, este Pleno atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE UNA VEZ MÁS** a los actuales integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al y anexos presentados por los actores de fecha veintidós de agosto del presente año.

Quedando apercibidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento cincuenta ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha once de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada ██████████, autorizada legal del ejecutante C. ██████████; escrito recibido el veintiséis de agosto del año que transcurre, firmado por la C. ██████████ (albacea del extinto ██████████); oficio ingresado el quince de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado ██████████ ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado el quince de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien realiza manifestaciones relacionadas con el requerimiento de fecha veintiocho de julio del presente año, informando que de la revisión realizada a los autos que integran el presente juicio y del análisis realizado, no se encontró la fecha exacta de ingreso de cada uno de los actores, por lo que al no encontrarse la fecha de ingreso resulta materialmente imposible para su representada dar cumplimiento al reconocimiento de la antigüedad.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Téngase por recibido el escrito de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada ██████████, autorizada legal de los actores

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

CC. [REDACTED], quien comparece en atención al requerimiento de fecha veintiocho de junio del presente año, oponiéndose a los documentos exhibidos por el apoderado legal del ayuntamiento, toda vez que la autoridad reconoce la antigüedad de los ejecutantes a partir del uno de agosto del dos mil diez, fecha que es totalmente incorrecta pues refiere que la antigüedad se debe de reconocer desde la fecha en que entraron a laborar para el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, es decir, las siguientes fechas:

Actores	Fecha de Ingreso
[REDACTED]	1988
[REDACTED]	1989
[REDACTED]	1990
[REDACTED]	1997
[REDACTED]	1988
[REDACTED]	

De igual forma refiere que tal situación quedó acreditada en el convenio conciliatorio denominado Contrato de Resolución de Litigio Laboral número 564/2004, el cual los actores llegaron a un arreglo conciliatorio con la autoridad demandada en el año dos mil diez, razón por la cual en los talones de pago de los ejecutantes aparece la fecha de alta el uno de agosto de dos mil diez, por lo cual ante el incumplimiento de la autoridad solicita de aplique la multa correspondiente.

Manifestaciones que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por las partes, así como de la revisión directa a los autos que integran el juicio contencioso administrativo **481/2013-S-2**, este Pleno procede a realizar el análisis correspondiente, respecto a los documentos que se encuentran relacionados y que obran en autos del juicio, respecto a la antigüedad de los actores CC.

[REDACTED]
[REDACTED], quienes es su escrito inicial de demanda de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, manifestaron las fechas en las que, a su decir, fueron contratados por la **Dirección de Seguridad Publica del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**⁷.

Ahora bien, mediante oficio de contestación de demanda de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, las autoridades condenadas señalaron, en los incisos **g), h), i), j) y k)**, del capítulo relativo de contestación a los hechos, que la fecha de contratación, de los actores mencionados, fue el día **uno de agosto de dos mil diez**; oficio de contestación, con el que se ordenó dar vista corriéndoles traslado a los ejecutantes mediante acuerdo dictado por la **Segunda Sala Unitaria** el dieciocho de octubre de dos mil trece, para que en un plazo de cinco días realizaran las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera; vista que desahogaron por conducto de su autorizada legal, a través del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, del cual, una vez realizada la revisión directa, no se advierte en ninguna parte, que se hayan inconformado u objetado la fecha indicada por las autoridades en su contestación (uno de agosto de dos mil diez).

Aunado a lo anterior, es de precisar, que obran en autos del juicio principal a fojas 59, 63, 70, 74, 93, las documentales exhibidas por los propios actores, como anexos a su escrito inicial de demanda, consistentes en los recibos de pagos, con los que también se acredita la fecha de alta de los actores, esto es, el uno de agosto del año dos mil diez, siendo ésta la fecha acreditada en autos y de acuerdo a las constancias exhibidas por las partes, en cuanto a la antigüedad los CC. 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED], 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED] y 5.- [REDACTED], por consiguiente, se tiene como fecha para el reconocimiento de la antigüedad, el día uno de agosto de dos mil diez.

7

ACTORES	ESCRITO INICIAL DE DEMANDA
[REDACTED]	01/01/1989
[REDACTED]	30/05/1988
[REDACTED]	01/05/1997
[REDACTED]	Julio de 1998
[REDACTED]	16/09/1992

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En este sentido, de acuerdo a lo antes relatado y a las constancias que obran tanto en el juicio de origen, como en el cuadernillo de ejecución de sentencia, a consideración de este Pleno, **las autoridades NO han cumplido con el reconocimiento de la antigüedad**, habida cuenta que, de la revisión directa a los nombramientos exhibidos como anexo a su oficio ingresado el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, si bien se observa que tienen como fecha de ingreso el día uno de agosto de dos mil diez, lo cierto es, que fueron expedidos el veinticinco de enero de dos mil once, es decir, casi cinco años **antes** de la sentencia definitiva (veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis), por ende, no podría considerarse que con dichos documentos se haya reconocido actualmente y en cumplimiento a la sentencia, la antigüedad aducida.

Del mismo modo, de la revisión realizada a los recibos, relacionados con los pagos efectuados durante los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, al C. [REDACTED], que obran en autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a fojas 150, 194, 336, 663, 667, 673, 738, 798, 864, 929 y 934, se advierte que tienen como fecha de alta el uno de julio de dos mil veintitrés, siendo evidente que con ello tampoco se encuentra reconocida la antigüedad.

En consecuencia, tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, máxime que nos encontramos **ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo**, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si, **la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución"**, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen y acrediten el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, respecto a la **antigüedad** a los CC. 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED], 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED], 5.- [REDACTED] **de acuerdo a la fecha que ha quedado precisada conforme a lo acreditado en autos, es decir, el uno de agosto de dos mil diez.**

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

Cuarto.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. [REDACTED], mediante el cual exhibe la copia certificada de la Junta de Herederos y Designación de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de los extintos [REDACTED], en el expediente civil número **211/2024**, del **Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quino Distrito Judicial de la Ciudad Jalapa, Tabasco**, en la cual se tuvo a bien designar como albacea a la C. [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, razón por la cual, solicita se le reconozca la

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

calidad como albacea y se continúe con la ejecución de la sentencia. Al respecto, dígase al compareciente que se le tiene por reconocida la calidad de albacea en términos del artículo 146 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad⁹, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco.

Finalmente, en cuanto a continuar con la ejecución de la sentencia, dígase a la compareciente que este Pleno levanta la suspensión ordenada en el auto dictado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de continuar el proceso de ejecución, por lo que deberá estarse al punto subsecuente del presente acuerdo, en el cual se hará el requerimiento correspondiente a las autoridades municipales.-----

Quinto.- En este sentido, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. **4.-** [REDACTED], por la cantidad de \$ [REDACTED], **5.-** [REDACTED], por la cantidad de \$ [REDACTED], **6.-** [REDACTED], por la cantidad de \$ [REDACTED] y **7.-** [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de \$ [REDACTED].

Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, a cada una se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...".-----
- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos el día dos de septiembre del presente año, suscritos

⁹ **ARTÍCULO 146.-** Interrupción del procedimiento. El procedimiento se interrumpirá:
I.- Por la muerte de cualquiera de las partes. Si ésta hubiere estado representada por mandatario, no se interrumpirá sino que continuará con éste, **entre tanto el albacea o los herederos comparezcan al proceso**. Si no hubiere mandatario, la interrupción durará mientras no comparezcan el albacea o los herederos. Si no lo hacen, a petición de la otra parte, el juzgador fijará un plazo razonable para que lo hagan y mandará notificarlo al administrador de la sucesión. Si éste no comparece, el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado por el juzgador,
(...)"
¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0
16

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-255/2015-S-2 y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece a nombre del licenciado [REDACTED], **Director General de Administración de dicha Secretaría y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal**, en atención al requerimiento efectuado en el punto **Quinto** del acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, exhibiendo copia simple del oficio número [REDACTED], de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, donde se informa que el pago a favor de los CC. [REDACTED] fue procedente, la cuantificación de los siete actores referidos, por importe total de \$ [REDACTED], es decir, fue validada por la **Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, quedando sujeto a el importe validado a disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en términos del artículo 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - - -

Segundo.- De la misma manera, glósese a sus autos el diverso oficio recibido el dos de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece en atención al punto **Cuarto** del auto de fecha once de julio del año en curso, a manifestar en relación con las gestiones realizadas ante la **Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental (SAIG)**, respecto a la solicitud de validación de cuantificación de sentencia, por lo que exhibe copia simple de la circular número [REDACTED], de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, emitida por el **Director General de Administración** de dicha dependencia, dirigida a los **Secretarios, Comisionado de la Policía Estatal, Directores Generales y Jefes de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, mediante la cual se informó que derivado de lo publicado en el Periódico Oficial número **8528** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CORTE PROVISIONAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, CON MOTIVO DEL TÉRMINO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, con el propósito de efectuar el cierre del Ejercicio del Gasto Público, la última fecha para recibir adecuaciones presupuestarias para la integración oportuna de la información presupuestal y contable sería el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, en la **Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería**, por lo que refiere que su representada se encuentra impedida para realizar el pago en el presente ejercicio presupuestal; finalmente manifiesta que la secretaría continúa las gestiones y trámites pertinentes para la obtención de los recursos y así dar cumplimiento al requerimiento de pago, por lo que peticiona que no se haga efectivo el apercibimiento del auto de fecha once de julio del presente año.

Al respecto, es de indicar a la autoridad oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - - -

Tercero.- En este sentido, se tienen por **cumplidos parcialmente** los requerimientos efectuados en los puntos **Cuarto** y **Quinto** del auto de fecha once de julio del presente año, a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco** y su **Director General de Administración**, sin embargo, las manifestaciones y argumentos expuestos se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], pues si bien la autoridad acredita con la circular número [REDACTED] de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el cierre del ejercicio

presupuestal dos mil veinticuatro, el cual concluyó el **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, debido al término del mandato constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, aunado a que informa la supuesta imposibilidad para continuar realizando las gestiones administrativas pertinentes para cumplir con el pago a favor del ejecutante en este año, lo cierto es que no pudo tenerse por cumplido en su totalidad, el requerimiento efectuado en el acuerdo de **once de julio de dos mil veinticuatro**, debido a que mediante auto de fecha **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, fueron radicados los autos ante el Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia, siendo esta la fecha en la cual se realizó el **primer requerimiento** ante la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, mismo que les fue notificado el día **veintiocho de junio del año en curso**, y de la revisión directa a la circular número [REDACTED], se puede observar que cuenta con sello de recibido por parte de la secretaria el **veintitrés de julio de dos mil veinticuatro**, es decir, en la misma fecha de su elaboración, por lo cual la autoridad condenada ya tenía conocimiento del requerimiento de pago a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], por las cantidades que se debe a cada uno de ellos, no obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documentación alguna con la cual justifique las gestiones que se encuentra realizando para la programación del pago a favor de los mencionados actores para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, más allá del cierre del ejercicio presupuestal.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior **debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis**, así como las resoluciones interlocutorias de **cuatro de marzo de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, **su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible**, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto de su titular, **General Brigadier D.E.M. Víctor Hugo Chávez Martínez**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el **pago correcto, completo** y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ciudadanos:

1.	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
2.	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
3.	[REDACTED]	[REDACTED]
4.	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
5.	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
6.	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
7.	[REDACTED]	\$ [REDACTED]

O bien, para que exhiban el anteproyecto para el ejercicio dos mil veinticinco, donde se encuentre contemplado el pago correspondiente a favor del ejecutante.

Quedando apercibida la autoridad requerida que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veinte de septiembre del presente año, suscrito la licenciada [REDACTED], (**Primer Regidor y Presidente Municipal Interino**), y otras autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal Interino**); [REDACTED] (**Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**); [REDACTED] (**Tercera Regidora**); [REDACTED] (**Cuarto Regidor**); [REDACTED] (**Quinta Regidora**); [REDACTED] (**Director de Finanzas**); [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**); [REDACTED] (**Director de Programación**) y [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**), todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes comparecen en atención al requerimiento realizado en el punto **Tercero** del acuerdo de dieciséis de agosto del presente año, manifestando que por el momento cuentan con un impedimento para dar cumplimiento al pago requerido, toda vez que se encuentran en el cierre de la administración municipal (2021-2024), preparándose para el proceso de entrega y recepción de la nueva administración municipal que entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, para el periodo constitucional (2024-2027), aunado que los recursos destinados para el pago de laudos y sentencias jurisdiccionales ya se encuentra totalmente agotados.

Del mismo modo, exhibe el original del acuse de recibo del oficio número [REDACTED], de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, por el que el Director de Asuntos Jurídicos municipal solicitó al Director de Programación para que informe de acuerdo a sus facultades si es posible hacer frente al pago exigido, solicitando que se les tenga en vías de cumplimiento a lo requerido.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las oficianes **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado por las autoridades municipales, se toma conocimiento de sus argumentos, sin embargo, se estima que son **insuficientes** para justificar la falta de pago a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de \$ [REDACTED], pues si bien exhiben el oficio número [REDACTED], de fecha treinta y uno de agosto del presente año, lo cierto es que lo expuesto por el **Director de Asuntos Jurídicos** del mismo ente municipal -en el oficio en cuestión-, se consideran gestiones internas para la obtención de los recursos correspondientes, sin que con las mismas se haya logrado concretar el pago adeudado al actor, máxime que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, se deben realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquella.

Aunado a que la autoridad condenada que informa la supuesta imposibilidad para dar cumplimiento requerimiento de pago debido a que la administración (2021-2024) está en el proceso de entrega – recepción la cual concluye el cinco de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual no pueden continuar realizando gestiones administrativas pertinentes para cumplir con el pago a favor del ejecutante en este año, lo cierto es que no puede tenerse por cumplido en su totalidad, el requerimiento efectuado en el acuerdo de dieciséis de agosto del presente año, pues derivado de los diferentes requerimientos de fechas veinticuatro de

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

febrero, catorce de abril, ocho de mayo, dos junio, once de agosto¹², ocho de noviembre de dos mil veintitrés, veinticuatro de enero, dieciséis de febrero, veintidós de marzo, cinco de dos mil veinticuatro, la autoridad condenada ha sido omisa en dar cumplimiento, manifestando únicamente su imposibilidad económica, no obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documentación alguna con la cual justifique las gestiones que se encuentra realizando para la programación del pago a favor del actor para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, más allá del cierre de la administración que está por concluir este cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior **debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete**, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, **su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible**, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los integrantes del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED], por el monto \$ [REDACTED], o bien la programación de pagos para el presente ejercicio fiscal, o bien**, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, entrará en funciones el **cinco de octubre del presente año**, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de **cuatro** diligencias de fecha **dos y veintitrés de septiembre del presente año**, respecto a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012** y el ejecutante

¹² En este auto además el pleno tomó en consideración y valoró lo informado hasta aquella fecha por las autoridades, asumiendo que eran tácticas dilatorias, así como actitud de incumplimiento y desacato, dado que no cumplió en los propios términos a que se comprometió [...]

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de cuatro diligencias de **comparecencia voluntaria** celebrada el dos de septiembre del presente año, a las cuales acudieron los actores CC. 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED], 3.- [REDACTED] y 4.- [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), acompañados de su autorizado legal el licenciado [REDACTED], así también se precisa que compareció la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.

En las tres diligencias, al concederle el uso de la voz, la autorizada legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la sentencia condenatoria, exhibía dos títulos de crédito (cheques), a favor de cada uno de los CC. 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED] y 3.- [REDACTED], de fechas uno y catorce de agosto de dos mil veinticuatro, de la institución bancaria HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente; se tuviera a su representada dando cumplimiento parcial a la sentencia con los pagos parciales.

Así, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED]; los cuales ascienden cada uno a la cantidad bruta de \$ [REDACTED], que suman la cantidad total de \$ [REDACTED].

En la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED]; los cuales ascienden cada uno a la cantidad bruta de \$ [REDACTED], que suman la cantidad total de \$ [REDACTED].

En la tercera diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED]; los cuales ascienden cada uno a la cantidad bruta de \$ [REDACTED], que suman la cantidad total de \$ [REDACTED].

Ahora bien respecto a la diligencia número cuatro, de la C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), recibió únicamente un título de crédito cheques número [REDACTED] por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED]; el cual asciende a la cantidad bruta de \$ [REDACTED].

En tal sentido, al concederle el uso de la voz al autorizado legal de los actores, quien realizo idénticas manifestaciones, indicó aceptar como pagos parciales los títulos de crédito (cheques) por las cantidades antes descritas, solicitando que se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que exhiba los pagos de las cantidades restantes.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo. -----

Segundo.- Se da cuenta de cuatro diligencias de celebradas el veintitrés de septiembre del presente año, a las cuales comparecieron los actores CC. 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED], 3.- [REDACTED] y 4.- [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), acompañados de su autorizado legal el licenciado [REDACTED], así también se precisa que compareció la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.

En las cuatro diligencias, al concederle el uso de la voz, la autorizada legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la sentencia condenatoria, exhibía un título de crédito (cheque), a favor de cada uno de los CC. 1.- [REDACTED], 2.- [REDACTED], 3.- [REDACTED] y 4.- [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, todos de la institución bancaria HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente; se tuviera a su representada dando cumplimiento parcial a la sentencia.

Así, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED]; que hace el total de \$ [REDACTED].

En la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED]; que hace el total de \$ [REDACTED].

En la tercera diligencia el C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED]; que hace el total de \$ [REDACTED].

En la cuarta a la diligencia la C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] por el importe de \$ [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$ [REDACTED]; que hace el total de \$ [REDACTED].

En tal sentido, al concederle el uso de la voz al autorizado legal de los actores, quien realizo idénticas manifestaciones, indicó aceptar los títulos de créditos como pagos parciales por las cantidades antes descritas, solicitando que se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que exhiba los pagos de las cantidades restantes.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo. -----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, por lo que se precisa que mediante **sentencia definitiva** emitida el cinco de enero de dos mil quince, así como sus **interlocutorias** de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho y treinta de marzo de dos mil veintitrés, se condenó a pagar a los actores lo siguiente:

En tal sentido, con respecto al actor C. 1.- [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED], se deduce los tres pagos realizados los cuales suman la cantidad bruta de \$ [REDACTED]¹⁴, la cual restada al último monto adeudo, resulta el monto total de \$ [REDACTED]¹⁵, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.**

Luego, con respecto al actor C. 2.- [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED], se deduce los tres pagos realizados los cuales suman la cantidad bruta de \$ [REDACTED]¹⁶, la cual restada a la ultimo monto adeudado, resulta el monto total de \$ [REDACTED]¹⁷, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.**

Entonces, con respecto al actor C. 3.- [REDACTED], la cantidad de \$ [REDACTED], se deduce los tres pagos realizados los cuales suman la cantidad bruta de \$ [REDACTED]¹⁸, la cual restada a la ultimo monto adeudado, resulta el monto total de \$ [REDACTED]¹⁹, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.**

Finalmente, respecto a la actora C. 4.- [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), la cantidad de \$ [REDACTED]

¹⁴ [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

_____, se deduce los dos pagos realizados los cuales suman la cantidad bruta de \$ _____²⁰, la cual restada a la ultimo monto adeudado, resulta el monto total de \$ _____²¹, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la actora.** -----

Cuarto.- En este sentido, vistas las manifestaciones realizadas por los CC. _____

_____ (albacea del extinto _____), de aceptar los títulos de créditos (cheques) exhibidos por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, como pagos parciales y atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. _____ (Primera Regidora y Presidenta Municipal) y _____ (Director de Seguridad Pública), ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los ejecutante CC. 1.- _____, por la cantidad de \$ _____

_____, 2.- _____, la cantidad de \$ _____, 3.- _____, por la cantidad de \$ _____, 4.- _____ (albacea del extinto _____), por la cantidad de _____

_____, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro²², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones

²⁰ _____

²² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de cuatro diligencias de fecha veintitrés y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]

[REDACTED]); escritos

de fecha cuatro y veintitrés de septiembre del presente año, firmados por los actores CC. [REDACTED] y el

licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores; todos

relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012** y el

ejecutante **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.**

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“... **Primero.-** Se da cuenta de diligencias celebradas el veintitrés de septiembre del presente año, a las cuales comparecieron los actores CC. **5.-** [REDACTED]

[REDACTED], **6.-** [REDACTED] y **7.-** [REDACTED], (albacea del extinto

[REDACTED]), acompañados de su autorizado legal el

licenciado [REDACTED], así también se precisa que compareció la licenciada [REDACTED]

[REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla,**

Tabasco.

En las tres diligencias, al concederle el uso de la voz, la autorizada legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la sentencia condenatoria, exhibía los títulos de crédito (cheques), a favor de cada uno de los CC. **5.-** [REDACTED], **6.-**

[REDACTED] y **7.-** [REDACTED], (albacea del extinto Pedro D

[REDACTED]), de la institución bancaria HSBC México, S. A. Institución de

Banca Múltiple, asimismo, solicitó se hiciera la entrega correspondiente; se tuviera a su

representada dando cumpliendo parcial a la sentencia con los pagos parciales.

Así, en la primera diligencia el C. **5.-** [REDACTED], recibió dos

títulos de crédito (cheques) números [REDACTED], de fechas uno y catorce de agosto

de dos mil veinticuatro, cada uno por el importe de [REDACTED]

[REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de [REDACTED]

[REDACTED]; los cuales ascienden cada uno a la

cantidad bruta de [REDACTED]

[REDACTED].

En la segunda diligencia el C. **6.-** [REDACTED], recibió tres títulos de

crédito (cheques) número [REDACTED], de fecha uno y catorce de agosto y

diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales dos amparan el importe de

[REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto

sobre la renta por el monto de [REDACTED];

los cuales cada uno ascienden a la cantidad bruta de [REDACTED]

[REDACTED], y el tercer título de crédito ampara el importe de [REDACTED]

[REDACTED], de la institución bancaria HSBC México, S. A.

Institución de Banca Múltiple, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre

la Renta, que comprende el importe de [REDACTED]

[REDACTED], resultando en una cantidad total de [REDACTED],

mismo que sumados entre sí dan la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED].

En la tercera diligencia el C. **7.-** [REDACTED], (albacea del extinto

[REDACTED])

[REDACTED]), recibió únicamente un título de crédito

(cheque) número [REDACTED], de fecha diecinueve de septiembre del presente año, por el importe

de [REDACTED], de la institución

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

bancaria HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de [REDACTED], resultando en una cantidad total de [REDACTED].

En tal sentido, al concederle el uso de la voz al autorizado legal de los actores, quien realizo idénticas manifestaciones, indico aceptar como pagos parciales los titulo de crédito (cheque) por las cantidades antes descritas, solicitando que se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que exhiba los pagos de las cantidades restantes.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo. -----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha el veintisiete de septiembre del presente año, a las cuales comparecieron los actores CC. 5.- [REDACTED], acompañado de su autorizado legal el licenciado [REDACTED], así también se precisa que compareció la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, la autorizada legal del ayuntamiento, señaló que en cumplimiento a la sentencia condenatoria, exhibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual ampara la cantidad de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en cantidad de [REDACTED], resultando cada en una cantidad total de [REDACTED].

En tal sentido, el 5.- [REDACTED], quien realizó manifestaciones por conducto de su autorizado legal el licenciado [REDACTED], indicó aceptar como pago parcial los cheques y por las cantidades antes descritas, solicitando que se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que exhiba pago de la cantidad restante.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo. -----

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, por lo que se precisa que mediante **sentencia definitiva** emitida el cinco de enero de dos mil quince, así como sus **interlocutorias** de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho y treinta de marzo de dos mil veintitrés, se condenó a pagar a los actores lo siguiente:

En tal sentido, con respecto al actor C. 5.- [REDACTED], la cantidad de [REDACTED], se deduce de los tres pagos realizados suman la cantidad bruta de [REDACTED]²³, obteniéndose un monto total de [REDACTED]²⁴, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.**

Luego, con respecto al actor C. 6.- [REDACTED], la cantidad **de** [REDACTED], se deduce el pago por la cantidad bruta de [REDACTED]²⁵, obteniéndose un monto total de [REDACTED]²⁶, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.**

Finalmente, respecto al actor C. 7.- [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]), la cantidad de [REDACTED], se deduce el pago por la cantidad bruta de [REDACTED], obteniéndose un monto total de [REDACTED]²⁷, **siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la actora.** -----

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Cuarto.- En este sentido, vistas las manifestaciones realizadas por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), de **aceptar** los títulos de créditos (cheques) exhibidos por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, como pagos parciales y atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los ejecutante CC. **5.-** [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], **6.-** [REDACTED], la cantidad de [REDACTED], **7.-** [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED], o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro²⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.-----

Quinto.- Téngase por recibido los escritos de fechas cuatro y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, firmados por los ejecutantes CC. [REDACTED] y por el licenciado [REDACTED], en su carácter de

²⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

autorizado legal de los actores, respectivamente; con el primero de ellos, el autorizado legal realiza manifestaciones relacionadas con el acuerdo de fecha cinco de julio del presente año, mediante el cual se requirió a la autoridad condenada para que realizara pago a favor de los ejecutantes y toda vez que la autoridad no dio cumplimiento requerimiento de pago, solicita que se haga efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes señalado.

Ahora bien con el segundo de los escritos los actores realizan manifestaciones relacionadas con las diligencias de fecha veintitrés de septiembre del presente año, reiterando **aceptar** los títulos de crédito (cheque) como pagos parciales del total adeudado, esto en razón de que las cantidades exhibidas en cada cheque se puede observar que no existe una intención por parte de la autoridad condenada de realizar pago total y con ello dar cumplimiento a los diversos requerimientos efectuados.

En atención a lo expuesto por los ejecutantes, dígame por un lado, que a través del proveído de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades por conducto de su apoderada legal, exhibiendo pagos parciales en atención al citado requerimiento, por consiguiente, por ahora no ha lugar a imponer la multa que solicitan; por otro lado, deberán estarse a lo determinado en los puntos anteriores, en cuanto a la aceptación de los títulos de crédito como pagos parciales, habida cuenta que este Pleno, realizó la deducción de tales pagos y ordenó requerir la diferencia que se encuentra pendiente de cubrir...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **SEMRA-01-275/2024**, recibido el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, relacionado con el expediente **52/2022-S-E** y el C. [REDACTED], así como con la facultad de atracción **002/2022**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **SEMRA-01-275/2024**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, recibido el veintisiete del mismo mes y año, firmado por la entonces Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual, se remite al Pleno de la Sala Superior, el expediente del juicio contencioso administrativo **52/2022-S-E** y demás constancias que se describen en el oficio de cuenta, en razón a la facultad de atracción ejercida por este órgano colegiado. - - - -

Segundo.- En una **nueva reflexión**, este Pleno considera, esencialmente, que la presunta falta atribuida al C. [REDACTED], en la resolución de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, misma que puso fin al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa [REDACTED], resulta ser una falta administrativa no grave, de conformidad con los artículos 49, fracción I y 50, de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos²⁹, circunstancia de la que no se advierte, que pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de responsabilidades administrativas, o bien, sentar un criterio que trascienda, a fin de que sea orientador a nivel local.

En este sentido, se ordena dejar sin efectos la atracción ejercida mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós. - - - - -

Tercero.- En virtud de lo antes expuesto, se ordena devolver los autos referidos en el punto **Primero** del presente acuerdo, a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Cuarto.- Hecho lo anterior, archívese el presente cuadernillo como asunto totalmente concluido...”- - - - -

²⁹ “**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

(...)

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal de la facultad de atracción **001/2022**, relacionado con el expediente **51/2022-S-E** y la C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- En una **nueva reflexión**, este Pleno considera, esencialmente, que la presunta falta atribuida a la C. [REDACTED], en la resolución de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, misma que puso fin al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa [REDACTED], resulta ser una **falta administrativa no grave**, de conformidad con los artículos 49, fracciones I y VI, y 50, de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos³⁰, circunstancia de la que no se advierte, que pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de responsabilidades administrativas, o bien, sentar un criterio que trascienda, a fin de que sea orientador a nivel local.*

En este sentido, se ordena dejar sin efectos la atracción ejercida mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós. - - - - -

Segundo.- En virtud de lo antes expuesto, hágase del conocimiento la presente determinación a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal. - - - - -

Tercero.- Hecho lo anterior, archívese el presente cuadernillo como asunto totalmente concluido...” - - - - -

- - - **ASUNTOS GENERALES** - - - - -

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el oficio número **TJA-DA-659/2024**, firmado por la L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este tribunal, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio número **TJA-DA-659/2024**, signado por la licenciada en Contaduría Pública Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa de este Tribunal, por el cual adjunta el anteproyecto de presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, así como el tabulador de sueldos mensual dos mil veinticinco y analítico de plazas.*

Segundo.- Toda vez que de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, los órganos autónomos deben coordinarse con la Secretaría de Finanzas del Estado, en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 25, 26 y 28 párrafo tercero de la Ley en comento, **se aprueba** el anteproyecto presentado, el Tabulador de sueldos mensual y el Analítico de Plazas; y, se ordena remitir el mismo al titular de la citada Secretaría a efectos de que se considere en la integración al Presupuesto de Egresos que en su oportunidad se formule...” - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por

³⁰ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

(...)

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVI Sesión Ordinaria, de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”